

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 120.

Seccion de Fomento.—Comercio.

El contraste anual de las pesas y medidas é instrumentos de pesar, es sin duda alguna, uno de los ramos del servicio público y que merece preferente atencion.

El es indispensable para asegurar la buena fé del Comercio en sus transacciones, y la marca puesta en aquellas, no solo sirve de garantía para el comprador, que adquiere la cantidad justa de lo que compra, si que tambien dá al vendedor la seguridad de que no se puede dudar de su probidad y honradez.

En su virtud y con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 29 de Julio de 1868, circular de 22 de Diciembre del mismo año y los títulos 2.º y 3.º del Reglamento del ramo; he acordado que el Almotacen de esta provincia pase á contrastar las pesas, medidas é instrumentos de pesar á los pueblos cabezas de partido por el orden siguiente:

- 1.º En la capital de la provincia.
- 2.º Tortosa.
- 3.º Gandesa.
- 4.º Vendrell.
- 5.º Montblanch.
- 6.º Valls.
- 7.º Réus.
- 8.º Falsét.

Encargo á los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, tengan dispuesto el local en que el Almotacen haya de verificar el exámen y comprobacion de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, á cuyo efecto, le facilitarán las colecciones de los últimos que han recibido del Gobierno, así como tambien las pesas y medidas que tengan en uso para cada localidad; procurando las Autoridades de los demás pueblos del distrito hacer presente á sus administrados que tengan establecimientos industriales y de comercio de cualquier especie, tiendas, almacenes y puestos ambulantes, la obligacion en que se hallan de concurrir á contrastar los expresados objetos.

Espero del reconocido celo de las Autoridades locales, que prestarán al

Almotacen cuantos auxilios y noticias les pida para el buen desempeño de su cometido; castigando con arreglo á las leyes, á los que por su apatía ó descuido no den cumplimiento á las disposiciones contenidas en esta circular.

Tarragona 18 de Enero de 1871.—
Juan Manuel Martinez.

Núm. 121.

Comunicaciones.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, este Gobierno civil ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 17 de Febrero próximo, que es el que se fija en la condicion 13 del pliego que se inserta á continuacion, para adjudicar en pública subasta la conduccion del correo diario desde Réus á Gandesa y vice versa, bajo el tipo de 4.997 pesetas 50 céntimos anuales y con arreglo á las condiciones del pliego mencionado.

Tarragona 19 de Enero de 1871.—
Juan Manuel Martinez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Réus y Gandesa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida y vuelta, desde Réus á Gandesa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 66 kilometros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en once horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho con-

tratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Tarragona; y caso de efectuarse la conduccion en coche, carruages decentes y con almacen ó sitio independiente y separado del de los equipajes de los viajeros, para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Tarragona.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una

vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Réus y Gandesa asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el 17 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.997 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en las Administraciones de Rentas de Réus ó de Gandesa como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del

Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Réus á Gandesa y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no

definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Enero de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 19 de Octubre de 1870.

Abierta á las once y media de la mañana con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Martí, Carbó, Calbó y Pellicer, fué leída y aprobada el acta anterior.

A peticion de varios Sres. Diputados, se acordó que se dirigiese respetuosamente una exposicion al Gobierno pidiendo el edificio que se está construyendo para establecer un hospital provisional, puesto que pasadas que sean las actuales circunstancias, podria utilizarse muy convenientemente, destinándose á hospital provincial ó á otro objeto benéfico.

En vista de una comunicacion del Capitan General de Cataluña acompañando certificacion que justificaba hallarse sirviendo voluntariamente en el Batallon Cazadores de Cataluña número 1.º, en clase de soldado, Miguel Montagut y Escoda á quien cupo el núm. 1.º en el sorteo verificado en Torre del Español para la quinta del último reemplazo; se acordó expedir las órdenes oportunas para que se diese libertad al sapiente Juan Argany y Bargalló.

Fué aprobada una cuenta de gastos de material de oficina de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio correspondiente al mes de Agosto último.

Se acordó pasar á informe del Alcalde de la Canonja una instancia de D. Pablo Jansá y otros vecinos de dicho pueblo en queja del proceder de aquel al llevar á cumplimiento el acuerdo de la Diputacion sobre reintegro de varias cantidades que resultaron alcanzadas en las cuentas municipales de varios años.

Se concedió á los consortes Narciso Mallol y Raimunda Hernandez, vecinos de la ciudad de Réus, el prohijamiento que solicitaron de la niña expórita Coloma Alberta, acogida en el establecimiento de esta capital, en vista de los informes favorables unidos al expediente.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Tortosa haciendo presente que sin duda por error involuntario han dejado de continuarse en el tercer distrito electoral de dicha ciudad los arabales de la Cruz, San Vicente y Jesús con su huerta, y resultando que efectivamente se padeció equivocacion, se acordó hacer la debida rectificacion, poniéndose inmediatamente en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Alcalde de Capsanes participando el fallecimiento del concejal D. José Pellejía y Vidal.

Se acordó contestar á una consulta hecha por el Alcalde de la Canonja que

en la division de distritos y colegios electorales se atuviese al estado publicado en el *Boletin oficial* núm. 154 de 30 de Setiembre último.

En vista de otra consulta del Alcalde de Mas de Barberans exponiendo los inconvenientes que se ofrecian en la division de aquel pueblo en dos distritos y tres colegios para las próximas elecciones provinciales y municipales; tomando en consideracion las razones expuestas por las que se deducian las consecuencias á que podrian dar lugar la falta de personas para desempeñar los cargos de Secretarios escrutadores; se acordó que procedía autorizar al Alcalde para formar un solo distrito y colegio para evitar las informalidades que pudieran ocurrir.

Dada cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta local de asociados de la villa de Batea en el que pretendiendo hacer uso de la prerrogativa concedida por el art. 1.º del decreto de 12 de Setiembre último, pide una moratoria para el pago de lo que debe satisfacer por la contribucion territorial del presente año económico y anteriores á causa de la afflictiva situacion en que aquellos vecinos se encuentran por la sequia que han sufrido las propiedades: constando á la Diputacion la certeza de los extremos alegados, acordó informar favorablemente al Sr. Gobernador, encargándole que le diese curso con apoyo á fin de que fuese comprendido dicho pueblo en la expresada gracia.

En vista de un oficio del Alcalde de San Vicente de Calders, solicitando autorizacion para aplicar al pago del cupo del impuesto personal la existencia de 265 escudos 666 milésimas que resultaron de las cuentas municipales del año 1868-69, se acordó contestarle que el Ayuntamiento y asociados hicieran constar que dicha cantidad no era aplicable á ningun objeto determinado.

Accediendo á los deseos de María Ribal y Bové, viuda de Magín Catalá, vecina de esta ciudad, se concedió el ingreso en la Casa de Beneficencia á uno de sus siete hijos llamado Matías, por resultar ser pobre y carecer de recursos.

Tambien se acordó que ingresasen en la propia Casa dos nietos de María Ana Borrás, viuda, vecina de Sarreal, llamados José y Sebastian Montañola.

Se acordó conceder á los consortes Pedro Bové y Catalina Castell, vecinos de Réus, el prohijamiento que tenian solicitado de la niña expórita llamada Josefina Antonia, en vista de los informes favorables que obran en el expediente.

Igualmente se acordó el ingreso en la Casa de Beneficencia de Tortosa de Antonia Carbonell y Gimenez, vecina de Roquetas, por ser pobre y hallarse en estado paralítico.

Pasó á informe del Ayuntamiento de Miravet una instancia de D. Tomás Sastre y Consorte, pidiendo que no se permitiese demoler el edificio donde está la escuela de niñas.

Tambien se remitió á informe del Ayuntamiento de Falsét una exposicion de D. José Anguera, Registrador

de la Propiedad de dicho partido, quejándose de la exorbitancia de la suma que se le ha señalado en el reparto vecinal.

Se acordó conceder dos meses de licencia á D. Mariano Otto, Administrador de la Casa de Beneficencia de esta capital para atender á asuntos propios.

Conforme con el dictámen de la Comision, se acordó que pasase al Director de Caminos una instancia de Ayuntamiento de Pinell en queja contra el de Benisanet por haber obtenido algunas vias públicas para que uniéndola al expediente que obraba en su poder le sirviese de antecedente al emitir el informe que se le tenia reclamado.

Se acordó fuesen admitidos en la Casa de Beneficencia de esta ciudad cuatro de los cinco hijos de Pablo Mercader y Sanabra, vecino de Creixell, por ser pobre y no poder mantenerlos.

Se declaró incurso al Ayuntamiento de Montreal en la multa de 50 pesetas por no haber presentado el mozo que le faltaba para cubrir el cupo, señalándole para verificarlo el dia 26 del actual, con apercibimiento de doble multa si deja de efectuarlo.

En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de Guardia dels Prats, acerca de la destitucion del Secretario D. José Villalta y nombramiento de interino, la Diputacion acordó declarar válida dicha destitucion y ser procedente lo obrado por el Alcalde y aprobado por el Sr. Gobernador negándose á admitir como Secretarios interinos á D. José Ciurana por ser de menor edad y á Don Agustín Cendrós por quedar justificada su incapacidad para ejercer aquel cargo, previniéndose al Ayuntamiento que eligiere otra persona con la aptitud necesaria y cumpliese lo dispuesto en el art. 100 y siguientes de la vigente ley municipal.

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por el Banco de Réus para que por el Ayuntamiento de Castellvell le fuese restituida la suma de 360 escudos prestados por el mismo para la redencion del cupo de la quinta del año 1869, mediante el depósito de una lámina de 3 por 100 consolidado intransferible de capital nominal 15.400 reales 33 céntimos y segun pagaré firmado por el Alcalde que era de aquel pueblo D. José Monné. Resultando que para tomar la cantidad de que se trata no medió el acuerdo necesario del Ayuntamiento que supuso el Alcalde cometiendo en ello una verdadera falsedad; La Diputacion acordó que el pueblo de Castellvell no era responsable á satisfacer el préstamo de que se trataba y que debian ser devueltas al municipio las láminas de propiedad del mismo constituidas indebidamente en depósito, y que para el castigo del delito que resultaba y el correspondiente reintegro al Banco de Réus, se pasasen los antecedentes al Juzgado para la instruccion de las oportunas diligencias.

Vista una instancia documentada,

presentada por D. Pedro Bové y Guasch, vecino de Montblanch, pidiendo que se le relevase de la obligación de rendir cuentas municipales del año 1865-66, así como de la de fondos carcelarios por haber sido relevado del cargo de Alcalde en 7 de Marzo de 1866 y hecho entrega formal al que le sucedió D. José Guardias. Se acordó que este último era el que venia obligado á rendir las cuentas por estar ejerciendo la Alcaldía al finalizar dicho año económico, y que si algun dato necesitase de aquel pudiese reclamárselo.

Se acuerda que informe el Alcalde de Canonja para resolver una instancia presentada por el Teniente, manifestando haber trasladado aquel su domicilio á esta ciudad.

Que se remita al Alcalde de esta capital el informe emitido por el Administrador de la Casa de Beneficencia para que llamando á D. Manuel Lozano, manifieste si desiste de continuar prohibiendo al expósito Jaime José.

Que se releve á D. Juan Roig del cargo de Alcalde que desempeña en S. Jaime dels Domenys por haber trasladado su domicilio á Castellví.

Que se proceda á los estudios de un camino vecinal de Galera á la Cénia como ya está acordado.

Que se reclame á los cuentadantes de las Irlas en los años de 1862 á 67 vários datos y documentos necesarios para el exámen de dichas cuentas.

Que se declaren ultimadas las Albiol, año de 1865-66.

Que se conteste al Excmo. Sr. Gobernador que el contratista de bagajes debe ir satisfecho del fondo económico del establecimiento penal del importe de los que ha facilitado para la conducción á Santas Creus, del material de aquel.

Y siendo hora muy avanzada se levantó la sesion.

Tarragona 7 de Noviembre de 1870.
—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 26 de Octubre de 1870.

Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Vicepresidente D. Pedro Massiá, con asistencia de los Sres. Diputados Martí, Carbó, Alberich y Calbó, fué aprobada el acta anterior.

Se dió lectura de un telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion determinando que los Ayuntamientos que tengan sus presupuestos debida y legalmente establecidos figurando en ellos el repartimiento antes de la publicacion de la circular de 12 de Setiembre, pueden y deben cobrar dicho repartimiento cualquier que sea su tipo, pero en la forma y condiciones que tuvieren acordadas y en la parte correspondiente al trimestre vencido y al corriente, sin perjuicio de reservarse el Gobierno adoptar la resolucion que estime conveniente respecto de los contribuyentes que hayan satisfecho cantidades mayores que la designada en la referida circular.

Se acordó expedir plantones contra

los pueblos que todavía están en descubierta en el pago del primer trimestre de contingente provincial.

Quedó enterada la Diputacion de la circular publicada en el *Boletín oficial* referente á las operaciones de declaracion de soldados, de los individuos correspondientes á la segunda reserva.

Visto el art. 27 de la ley de reemplazos, se previene al Alcalde de Montreal presente el quinto que le corresponde y falta á Prades con quien jugó las décimas.

Se acuerda apoyar con eficacia la exposicion elevada al Gobierno por la Junta de Obras del Puerto en demanda de autorizacion para contratar un empréstito.

Reconocido José Mercadé, quinto núm. 3 por el cupo de Nülles, resulta inútil, y examinado su expediente de prófugo y vistos los artículos 119 y 123 de la ley de reemplazos, es declarado tal, imponiéndosele la multa de 125 pesetas.

Se señala el dia de mañana para el reconocimiento de Blás Juan Domingo, prófugo de la Espluga de Francolí.

Queda S. E. enterada de obrar ya en el Ministerio de la Gobernacion las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año de 1867 á 68 y de que el Sr. Gobernador ha dejado sin curso por estemporáneo el recurso interpuesto por D. Vicente Vidal y Planas contra el fallo de la Diputacion declarando exento á Miguel Lopez Garriga.

Se previene al Alcalde de Albiñana realice por los medios que la ley le proporciona el cobro de lo que corresponda por reparto vecinal en los dos trimestres vencidos.

Se autoriza al Ayuntamiento de Tortosa para percibir de la Administracion económica la resta de las quintas partes de aumento á los recargos del año último á fin de que pueda contar con recursos para hacer frente á las necesidades de la crisis por que está atravesando, con las prevenciones que se le indican.

Examinado el expediente promovido por vários vecinos de Masllorens en queja de las informalidades y defectos cometidos en la formacion del presupuesto general vecinal para el corriente año económico, de conformidad con el extenso dictámen de la sesion, se acuerda declarar nulo el repartimiento, que se proceda á la formacion de otro nuevo y que se alce el embargo dispuesto contra los bienes de los recurrentes.

Se acuerda anunciar para el dia 2 de Noviembre la subasta para la impresion de 100.000 papeletas que acrediten el derecho electoral, bajo el tipo de 700 pesetas.

Leido el dictámen emitido por la comision nombrada para examinar las cuentas de caudales del Instituto provincial de segunda enseñanza, de conformidad con el mismo, se acuerda pasar todos los antecedentes al Tribunal ordinario para que proceda á lo que hubiere lugar, en vista de los abusos que del mismo resultan.

Facilítase al Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia relacion de los peones

cameneros nombrados por esta Diputacion.

Presentada una comision del Ayuntamiento y contribuyentes de Alcover, y oidas sus alegaciones sobre el repartimiento de dicho pueblo, visto el expediente de su razon, se acuerda que vuelva el mismo á la seccion para que con urgencia emita informe.

Y siendo hora avanzada se levanta la sesion.

Tarragona 8 de Noviembre de 1870.
—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 27 de Octubre de 1870.

Presidencia del Sr. Massiá.—Abierta á las once, concurriendo los Sres. Martí, Carbó, Alberich y Calbó, se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se recuerda y previene al Sr. Director del Instituto el exacto cumplimiento del acuerdo tomado en 6 del actual.

Accediendo á lo solicitado por el Depositario de fondos provinciales y oido el Jefe de la Seccion de Contabilidad, se acuerda crear una plaza de auxiliar de la Depositaria con la asignacion de mil pesetas anuales, y proponga aquel funcionario la persona que le parezca digna de obtener tal nombramiento.

Se desestima por extemporánea la reclamacion interpuesta por D. Juan Rafols contra el repartimiento vecinal de Cambrils.

Se aprueban, el expediente de arriendo del arbitrio sobre los cerdos que se degüellan en el matadero de Montblanch, y el de la romana y limpieza de la plaza de dicha villa.

Se remite á informe del Ayuntamiento de Benisanet la reclamacion de D. Francisco Botill contra aquel repartimiento vecinal.

Se desestima la instancia de la maestra D.^a Luisa Ortiz, contra el repartimiento de Puigpelat, y la de D. Mateo Zalabardo contra el de Vimhodí.

Se aprueba la cotizacion de precios de los suministros facilitados por los pueblos durante el presente mes.

Se autoriza al Ayuntamiento de Salomó para formar, por las razones que alega, un solo Distrito ó Colegio en las próximas elecciones.

Vuelve á informe de la Administracion económica el expediente incoado por D.^a Maria Francisca de Vidal sobre el repartimiento formado por impuesto personal en Constantí.

Se da cuenta de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Cabra D. José Balaña y Ferrer.

Se acuerda que el expósito Ventura José, prohibido por los consortes Pablo y Rosa Boada, reingrese en la casa de Beneficencia de esta capital, autorizando al Administrador de la misma para destinarlo de mozo de labranza al manso Mombaya si lo estime conveniente.

Que se uniera á sus antecedentes y pasara á informe de una comision la instancia del Ayuntamiento de Vandellós, referente á aprovechamientos comunales.

Que se libre certificacion á D. Juan

Ferrer y Viñolas de las cantidades que le fueron satisfechas como contratista de las obras de la carretera de Ripoll á Ribas, provincia de Gerona.

Que al formalizarse las nóminas correspondientes se incluya en ellas al profesor de Tortosa D. Luis Pons con la cantidad que le pertenezca por aumento gradual de sueldo.

Que se conteste al Sr. Gobernador exponiendo las causas que han influido en faltar todavía cuatro mozos para llenar el cupo de esta provincia.

Que se emita dictámen por la seccion correspondiente sobre el expediente de ocupacion de terrenos de propiedad particular para ensanchar un camino vecinal segun acuerdo del Ayuntamiento de Cherta.

Que deben ser aprobadas las diligencias de subasta de leñas procedentes del pueblo de Pinell.

Que el contratista de bagajes exponga lo que á su derecho convenga sobre la instancia de varios vecinos de esta capital pidiendo se les satisfagan las cantidades porque ajustaron dicho servicio para trasladar á Santas-Creus un destacamento penal.

Que si el Ayuntamiento de Aiguamurcia en 1867, no reintegra dentro de tercero dia los 201 escudos 600 milésimas que se le anticiparon para reparacion de caminos, se expedirá una comision ejecutiva contra las personas que le componian. En los mismos términos, se acuerda respecto á D. Tomás Tafall, ex-Alcalde de Garcia.

Que no ha lugar á resolver sobre la queja producida contra el Alcalde de Canonja por haber expedido apremios contra los cuentadantes anteriores, dejándoles á salvo el derecho de acudir á donde corresponda.

Que por el Director de caminos se proponga el sistema ó forma mas conveniente para pagar á los peones cameneros.

Que se remita un pliego de reparos á las cuentas de Benifallet correspondientes á 1862-63, primer semestre.

Que pase á informe del Director de caminos la instancia de D. Gabriel Borrell pidiendo permiso para edificar en un solar contiguo á la carretera en Vendrell.

Que por el Ayuntamiento de Mora de Ebro se satisfaga en el término de ocho dias las dietas que acredita Don Antonio Martell, comisionado que fué para la presentacion de cuentas.

Que el Alcalde de Garcia remita sin demora las cuentas de 1867 á 68 que tiene en su poder hace ya mas de ocho meses.

Que el Ayuntamiento de Pont de Armentera satisfaga á D. Pedro López el crédito que le reclama ó exponga las razones que tuviere para resistirse.

Que Juan Planas cubra la plaza que le correspondió en este reemplazo por constar hallarse sirviendo en el ejército.

Que al Tribunal ordinario compete resolver sobre la instancia de Teodoro Julian Lafuente, para que por vários componententes del Ayuntamiento de Castellvell le sea abonada la cantidad que se le ofreció para cubrir una plaza de soldado en 1869.

Que se autorice al Ayuntamiento de

Montblanch para llevar por Administracion el arbitrio de la casa Almodí. Que se remita al Sr. Gobernador en cuyo poder obra el expediente de su referencia, la instancia dirigida por D. Benito Miravet para que se suspende el derribo de una casa que posee en la calle dels Cuarts.

Que los responsables del anticipo hecho por esta Diputacion en 1867 á la municipalidad de Querol para la reparacion de caminos, justifiquen su inversion ó la reintegren en el término deochos días.

Lo mismo se acuerda respecto á Ribarroja y Tortosa.

Se acuerda tambien que se retire el planton enviado á Fatarella por haberse presentado las cuentas de 1863 á 68, previniendo al Alcalde se presenten sin demora las de 1862 y de 1868 á 69.

Que sean aprobados los expedientes de subasta para los arriendos de los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de Montblanch, para cubrir las atenciones de su presupuesto municipal del corriente año, y adjudicándose el remate del derecho sobre las reses que se degüellen en el matadero á favor de D. Jaime Ferré en 2.777 pesetas 50 céntimos, y el del local de la Pescadería á favor de José Pedrol en 100 pesetas.

Enterada la Diputacion de la contestacion dada por el Alcalde de Canonja al oficio que se le pasó en 21 del actual, acuerda se encargue el mismo de la Alcaldía y cuando se haya de ausentar cumpla primero con las prescripciones de la ley municipal.

Y por no haber mas asuntos pendientes, se levantó la sesion en este estado.

Tarragona 8 de Noviembre de 1870.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 122.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

3.^a Seccion.—Estancadas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en comunicacion de 14 del actual, en virtud de que no tuvo efecto la subasta que se celebró para la enagenacion de los cien kilogramos pólvora superior, noventa y siete de fina, y cuatro mil ochocientos veinte y cinco de minas que existen en los almacenes de esta Administracion, segun el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 153 de 29 de Setiembre último; esta dependencia ha dispuesto se celebre segunda subasta libre de la precitada pólvora, admitiendo cuantas proposiciones se presenten sin sujecion de tipo fijo, remitiéndolas á la Direccion general del ramo para la resolucion que estime conveniente; debiendo hacer presente á los señores que quieran presentar proposiciones, lo pueden hacer bien sea en el todo, ó bien en parte hasta el día 10 del próximo Febrero que les serán

admitidas para la remision al precitado Centro Directivo.

Tarragona 19 de Enero de 18e0.—Julian Elias.

Núm. 123.

Don Pablo Rull y Padró, Regente de Alcalde del pueblo de Renau.

Hago saber: Que desde hoy en adelante y hasta concluir los dias que la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 prescribe, permanecerán al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este pueblo respectivas al año económico de 1869 á 1870 para que puedan examinarlas cuantas personas tengan derecho.

Renau 15 de Enero de 1871.—El Alcalde Regente que no sabe escribir, D. S. O.—El Secretario, Roque Esplugas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 124.

Don Juan Vives y Coll, suplente del Juzgado municipal de la villa de Valls, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por este único edicto y pregon hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado demanda ordinaria por el Procurador D. Ramon Carreño, en representacion de José Cardó y Francisca Granell, vecinos de Aiguamurcia, contra Juan Granell, cuyo actual paradero se ignora, en reclamacion de la posesion de una finca rústica; en cuya demanda se ha dictado el auto que sigue:

«Por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan los que se inserten y unan segun se solicita: á lo principal á su tiempo, y al otro si se confiere traslado por seis dias de la solicitud de pobreza formulada, á Juan Granell; expídanse los correspondientes edictos para la notificacion al mismo, de esta providencia, insertándose un ejemplar en el *Boletín oficial* de la provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Valls á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta; doy fé.—Francisco Galicia.—Miguel Garriga, Escribano.»

Dado en Valls á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vives.—Por mandado de S. S., Miguel Garriga, Escribano.

Núm. 125.

Don Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Anselmo Batges y Subiró, casado, cederero, de treinta y ocho años de edad, natural de Arudí (Francia) y residente en Benisanet, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias á contar desde el de la

insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado al efecto de recibirle declaracion en la causa que sobre lesiones al mismo estoy instruyendo contra José Febró y otros; aperebido que de no comparecer se seguirá adelante al procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que corresponda.

Dado en Gandesa á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Ricardo Enriquez.—P. S. M., José Pascual.

Núm. 126.

Don José Tavernér y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguér y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Solé y Castells (a) Escolá, natural y vecino de Balldomá, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido para recibirle declaracion y oírle en defensa en méritos de la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre heridas graves y subsiguiente muerte de Buenaventura Forn; aperebido que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Balaguér á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—José Tavernér.—José Buenaventura Roger, Escribano.

Núm. 127.

Don Arturo de los Rios y Madrazo, Teniente graduado Alférez del Regimiento infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de esta villa el tambor Juan García, del mismo Regimiento, á quien estoy procesando por los delitos de primera desercion é insubordinacion, y usando de los derechos concedidos por la ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto ó pregon al dicho tambor Juan García para que en el término de treinta dias se presente en el cuartel de esta villa á dar sus descargos, y de no hacerlo así se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Valls trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio de los Rios.—Por su mandado, Benito Novials y Tierra.

Núm. 128.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Tomás y Batista, para que dentro el término de diez dias improrogables se presente á este Juzgado para ampliarle la declaracion inquisitiva prestada en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo aperebido

miento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por su mandado, Antonio María de Gavaldá, Escribano.

Núm. 129.

Don Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Juan Mestre y Cerviá, panadero, natural y vecino del pueblo de Juyá, prófugo de las cárceles de este partido, para que dentro el término de nueve dias se presente en las mismas de rejas á dentro, á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal contra él formada por hurto de ropa y dinero; aperebido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Bailina, Escribano.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.^o Nombres. Direccion.

172 José Serra..... Barcelona.

Desconocidos.

84 Concepcion Plana.

85 José Barbará.

86 Josefa Victória.

87 Valentin Martinez.

88 Serra hermanos.

89 Manuela Fons.

Tarragona 20 de Enero de 1871.—El Subinspector, Ramon de Morenes.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Santander y escalas en 34 ds., vapor Augusto, de 221 ts., c. D. Silverio Cagigal, con harina, sardina y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos, y 3 pasajeros.

De Alicante en 4 ds., laud Amistad, de 18 ts., p. Miguel Solá, con cebada, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía.

De Liverpool y escalas en 28 ds., vapor Colon, de 352 ts., c. D. Andrés F. Blein, con maquinaria y efectos, á D. Salvador Soler, y 2 pasajeros.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, pailebot Golondrina, de 89 ts., p. José Fuster, con cueros y efectos, y 3 pasajeros.

Para Rio Janeiro, bergantin-goleta inglés Devonia, de 161 ts., c. D. José E. Fago, con vino.

Tarragona 20 de Enero de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.